



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	2021-00063
DEMANDANTE	ZULMA ISABEL MENDOZA TRUJILLO
DEMANDADO	NINFA PATRICIA MONTILLA PEREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	ENERO 18 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, informándole que el doctor LUIS MANUEL DE LA VICTORIA BARROS como apoderado judicial de la parte demandada interpone oportunamente RECURSO DE APELACIÓN contra la providencia de fecha 4 DE DICIEMBRE DE 2023. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el doctor LUIS MANUEL DE LA VICTORIA BARROS como apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial de fecha 11 de diciembre de 2023, interpone recurso de apelación contra auto que negó la solicitud de nulidad.

Señala el artículo 321 del código general del proceso:

“ *PROCEDENCIA. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
(...) 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva...”

Más adelante, los artículos 322 y 323 de la misma normal procesal indican:

“ *ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dicto, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado”

ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación: “(...) La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario”

Se puede observar que, el doctor LUIS MANUEL DE LA VICTORIA BARROS como apoderado judicial de la parte demandada presenta el mencionado recurso dentro del término que otorga la norma procesal para ello, teniendo en cuenta que dicha providencia fue notificada en estado No. 0121 del 5 DE DICIEMBRE DE 2023, así como también la mencionada providencia es susceptible de tal recurso, configurándose los presupuestos procesales para ser otorgado tal mecanismo de defensa, por lo tanto, se concederá en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto en atención a la norma en cita.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE



1. Concédase en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por el doctor LUIS MANUEL DE LA VICTORIA BARROS como apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se despachó desfavorablemente solicitud de nulidad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase el expediente digitalizado al Juzgado Civil del Circuito de Soledad (Atl.) - Reparto, para que se surta el recurso impetrado, sin necesidad de cancelar expensas por no causarse erogación con la remisión a través de medios virtuales. Procédase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4b54b2296167c060eb0ae5723bce3239f3c3cd41d928cc8300c8896a0df557**

Documento generado en 18/01/2024 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **005**

SOLEDAD, **ENERO 19 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO